



ACUERDO MINISTERIAL No. 332

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

- Que,** el Art. 57 numeral 9 reconoce a las comunas el derecho colectivo a conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad en sus territorios legalmente reconocidos;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** los artículos 4 y 13 de la Codificación de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas establecen que administrativamente las comunas dependen del Ministerio de Agricultura y Ganadería, hoy también de Acuicultura y Pesca, y que en caso de acefalia del cabildo, o por motivo de disensiones en su seno, el Ministro de Agricultura y Ganadería, puede designar otro cabildo por el tiempo restante;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;
- Que,** con Memorando Nro. MAGAP-DFC-2012-0028-M del 27 de febrero del 2012, el Director de Fortalecimiento de Capacidades de la Coordinación General de Innovación del MAGAP, en atención a lo expresado por el Director de Desarrollo Rural del MAGAP, mediante Memorando Nro. MAGAP-SFA-2012-0345-M del 2 de febrero del 2012 y la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, en Memorando Nro. MAGAP-CGAJ-2012-0510-M del 16 de febrero del 2012, manifiesta que en función de tales criterios en la Comuna Río Santiago Cayapas se ha inobservado y se han incumplido normas y procedimientos legales y reglamentarios en la elección del cabildo de la Comuna; por lo que al encontrarse en acefalia y disensión interna, considera que el Ministro en virtud de lo previsto en el artículo 13 de la Ley de Organizaciones y Régimen de Comunas, debe designar un Cabildo provisional;
- Que,** con Oficio No. MAGAP-DPA-ESMERALDAS-2012-0102-OF de 13 de agosto del 2012, el Director Provincial Agropecuario de Esmeraldas, informa al Titular de esta Cartera de Estado de las gestiones que ha realizado tendientes a la solución del conflicto que afecta a la Comuna, recomendando que el cabildo idóneo para regir la Comuna se integre por personas que respondan a los criterios de género, territorialidad y alternabilidad;



Que, Mediante Memorando No. MAGAP-MAGAP-2012-0559-M, de 22 de agosto de 2012, el Dr. Diego Patricio Pazmiño Vinueza, Asesor del señor Ministro, informa de la situación actual que se encuentra el Cabildo de la Comuna Río Santiago Cayapas y *"recomienda la integración de un Cabildo Provisional o Interino para que asuma la preparación, convocatoria y realización de la elección de los miembros del Cabildo de la Comuna Río Santiago Cayapas para el año 2013, y su designación mediante acuerdo ministerial"*, esto en base a la reunión interinstitucional que previa convocatoria del MAGAP, tuvo lugar el día 14 de agosto de 2012, con la participación del Ministerio de Defensa Nacional; el Consejo Nacional Electoral; Secretaría de Pueblos y Participación Ciudadana; Instituto de Estadísticas y Censos; y, Registro Civil, mismos que vieron precedente la elaboración de una propuesta de estrategias para la elección del Cabildo 2013; y a la propuesta realizada por el Director Provincial Agropecuario de Esmeraldas; y,

Que, mediante memorando Nro. MAGAP-DPA-ESMERALDAS-2012-1895-M de 23 de agosto del 2012, el Director Provincial Agropecuario de Esmeraldas, con alcance al oficio Nro. MAGAP-DPA-ESMERALDAS-2012-01202-OF, recomienda: *"...que las personas que integren el Cabildo Provisional de la Comuna Río Santiago Cayapas sean los comuneros antes indicados por ser personas probas, representativas y reconocidas en sus comunidades"*

En uso de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral primero de la Constitución de la República, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Judicial, 4 y 13 de la Codificación de la Ley de Organizaciones y Régimen de las Comunas.

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar el Cabildo provisional de la Comuna Río Santiago Cayapas, con domicilio en la parroquia Maldonado, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, que estará integrado por los siguientes comuneros:

Presidente	:	Dennis Zurdit Valencia Preciado	C. C. 080166252-9
Vicepresidente	:	Sandra Marlene Caicedo Ayoví	C.C. 080201503-2
Secretaria	:	María Emiliana Angulo Jonson	C.C. 091302521-9
Tesorero	:	Liker Ortiz Caicedo	C.C. 080398862-5
Síndico	:	Omer Argel Landázuri	C.C. 091901035-5

Artículo 2.- El cabildo provisional que se designa, durará en funciones hasta el 31 de diciembre del 2012.

Artículo 3.- A más de los derechos, deberes y obligaciones constantes en la Codificación de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, en el Estatuto y en el Reglamento Interno de la Comuna Río Santiago Cayapas, el cabildo que se elige, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:



- a) Actualizar el Registro de Comuneros,
- b) Elaborar y aprobar el padrón electoral de la comuna,
- c) Elaborar el Reglamento de Elecciones,
- d) Presidir el acto eleccionario,
- e) Adoptar medidas adecuadas para normalizar la administración de la comuna, iniciar la formulación del Plan de desarrollo territorial comunal y lograr la tranquilidad y paz interna de la comuna.

Las actividades antes mencionadas, tendrán que cumplirse obligatoriamente hasta el 2 de diciembre de 2012, fecha en la cual se convocará a elecciones para elegir al nuevo cabildo para el año 2013.

Artículo 4.- Con la copia certificada del presente Acuerdo, comuníquese a la Comuna Río Santiago Cayapas, a los miembros del Cabildo provisional que se designa y a la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades, para que tome debida nota de este particular.

Artículo 5.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguense al Director Provincial de Esmeraldas del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca..

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, **27 AGO 2012**


Javier Ponce Cevallos
Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca

